

RESOLUCIÓN Nro. 0000042

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Declaratoria de Procedimiento Desierto. - “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c). Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.”.
- Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. (...);

- Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: "(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento."(...)."
- Que, mediante Resolución No. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve reformar el literal a) del artículo 1 de la Resolución 0000038, de 22 de junio 2016 y delega al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos lo siguiente: a) "Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento".
- Que, mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante Resolución Nro. 0000039 del 5 de mayo de 2022, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de contratación signado con el número SIE-DPNG-002-2022 para el "SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG".
- Que, de acuerdo al cronograma del proceso Nro. SIE-DPNG-002-2022 hasta el 20 de mayo de 2022 a las 17h00 era la fecha límite de entrega de ofertas, plazo dentro del cual no se recibió ninguna oferta.
- Que, mediante INFORME DEL PROCESO Nro. SIE-DPNG-002-2022 de fecha 20 de mayo de 2022 suscrito por el Blgo. Jorge Baque Menoscal, Director de Ecosistemas (E); la Mgs. Zaida López Basurto, Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega y el Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez, Responsable (E) del Subproceso de Control Marino; recomiendan declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-

DPNG-002-2022 para el “SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”, en vista de que no se recibieron ofertas en el mencionado proceso y solicitan la reapertura del proceso en vista de persistir la necesidad institucional, al amparo de lo establecido en el literal a) del artículo 33 del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-012 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la Lcda. Lorena Rosero Betancourt, Responsable del Subproceso de Compras Públicas y por el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa, quienes manifiestan lo siguiente: “(...) es procedente la aplicación de la normativa citada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala en su Art. 33 sobre la Declaratoria de Procedimiento Desierto, literal a. “...Por no haberse presentado oferta alguna(...) la Comisión Técnica ha presentado su INFORME DE PROCESO con la RECOMENDACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO SIE-DPNG-002-2022 de fecha 20 de mayo de 2022, solicitando se declare DESIERTO el procedimiento de contratación signado con el Nro. SIE-DPNG-002-2022 para el “SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, por lo que remito a usted el borrador de resolución de DESIERTO del proceso en la que se autoriza se declare DESIERTO el proceso; se dispone la publicación de la resolución con la información relevante en el portal de Compras Públicas. Así como la autorización para que se dé la reapertura un nuevo proceso por persistir la necesidad institucional. RECOMENDACIÓN Por lo anterior mencionado, en apego a la base legal, se recomienda a usted la suscripción de la Resolución de Desierto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DPNG-002-2022 para el “SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”. (...).”

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

Resuelve:

Art. 1.- Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No SIE-DPNG-002-2022 para el “SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”; por haber incurrido en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “a) Por no haberse presentado oferta alguna”.

Art. 2.- Disponer la reapertura del procedimiento precontractual considerando que persiste la necesidad de contratación del servicio descrito en el primer artículo de la presente resolución, para lo cual el área de Compras Públicas deberá realizar una revisión de los documentos, previo a dar inicio al nuevo proceso de contratación.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos